



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, **con demanda ejecutiva remitida por competencia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería**, por tratarse de la ejecución de una CONCILIACIÓN aprobada por este Despacho dentro del Radicado **23001310300320150029200**. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario.

veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO- EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	FERNANDO ELIAS HERNÁNDEZ POLO –CC.79.953.779 (q.e.p.d.)
SUCESORES PROCESALES (Hijos del demandante)	-DANIEL FERNANDO HERNANDEZ ROJAS –CC. 1.067.967.943 -BRAYAN ESTIVEN HERNÀNDEZ ROJAS- T.I. 1.193.149.245 , menor representado por su señora madre –ELBA MARIA ROJAS ALVARADO – CC. 52.333.173 -CAMILO ANDRÉS HERNANDEZ RUÍZ –T.I. 1.067.886.643 , menor representado por su señora madre – ENADIS EDIT RUIZ MARTÌNEZ –CC. 1.067.886.689.
APODERADO	Dr. ROGER ENRIQUE DÍAZ DURANGO –CC. 11.004.199 y T.P. 188.573 del C.S.J.
DEMANDADA	-MARTHA BEATRIZ RIAÑO VARGAS -CC. 20.915.188 -EMERSON VICENTE SOLORZANO RIAÑO –CC.1.026.254.205
RADICADO	23001310300320150029200
ASUNTO	AUTO INADMITE SOLICITUD DE EJECUCIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN
PROVIDENCIA	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la demanda de la cual da cuenta, observa este Despacho que, en efecto, se trata de la solicitud de ejecución de la Conciliación aprobada dentro del presente Radicado, en Audiencia de fecha 06-diciembre-2016, por lo cual, le asiste la razón al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, al indicar que el competente para conocer de dicha ejecución es este Despacho Judicial, en virtud del artículo 306 del C.G.P., por lo cual se procede a la revisión y verificación de la calidad en que actúan los demandantes, como sucesores del extinto FERNANDO ELIAS HERNÁNDEZ POLO, para lo cual se allega Primera Copia de la Escritura Pública No. 2963 del 23-12-2020 de ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN del causante FERNANDO ELIAS HERNANDEZ POLO –CC.79.953.779, donde se protocoliza el certificado de defunción del extinto, suceso acaecido el 27-julio-2017 y, los registros civiles de nacimiento de los herederos demandantes.

En dicha sucesión se incluye la obligación a favor del causante, contenida en el acta de conciliación objeto de la solicitud de ejecución, la cual corresponde a la PRIMERA PARTIDA, por valor de \$113.000.000, que fue adjudicada a los herederos en 1/3 para cada uno.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La demanda ejecutiva fue presentada por el abogado ROGER ENRIQUE DIAZ DURANGO, quien, una vez verificado en la Plataforma SIRNA, se advierte que su tarjeta profesional se encuentra vigente. Ver.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
DURANGO	ROGER ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	11004199	188573	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

No obstante lo anterior, una vez revisada, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. Manifiesta el togado actuar como apoderado del extinto DANIEL FERNANDO HERNÁNDEZ ROJAS, lo cual consta en el expediente del proceso verbal que dio origen a la conciliación que se pretende ejecutar. Igualmente, manifiesta actuar como apoderado de los sucesores del extinto, pero, si bien es cierto que allega poderes para ello, estos no cumplen con lo contemplado en el artículo 74 del C.G.P. ni, en su defecto, con lo normado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se hace necesario de que el togado allegue los poderes otorgados en debida forma, tal como lo contemplan las normas señaladas.

2. Se solicita en las pretensiones, en los literales b) y c), que se libre mandamiento de pago por intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal los primeros y a la tasa mensual del 2.0% los segundos, los cuales no se encuentran pactados en el Acta de Conciliación; solo se pactó la indexación de las sumas acordadas. Así las cosas, los intereses a pagar son los legales, esto es el 0,5 % mensual, de acuerdo a lo normado en la parte final de la regla 1, artículo 1617 del Código Civil, por provenir de una sentencia/conciliación judicial y tratarse de una obligación civil y no de una obligación comercial.

Se hace necesario que el togado aclare las pretensiones incluidas en los literales b) y c), conforme a lo señalado.

Por lo antes anotado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas.

Finalmente se otorgará facultad para actuar frente al presente proveído, al abogado ROGER ENRIQUE DIAZ DURANGO; se reconocerá personería cuando se alleguen los poderes otorgados en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados.

TERCERO: OTORGAR al abogado **ROGER ENRIQUE DIAZ DURANGO**, facultad para actuar frente al presente proveído, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfa41e210007dd3c3884adb04d43c59a90858b1bb240de10f184f0510281cbb**

Documento generado en 22/08/2023 11:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>